

la Propiedad Insutrial de 5 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Nuevo Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 5 de octubre de 1987 por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió el rótulo de establecimiento "Viajes Kursaal, Sociedad Anónima", número 153.957, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27815** RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos tubos de rayos X, fabricados por «Bennett X-Ray Corp.» en su instalación industrial ubicada en Copiague (N. Y. Estados Unidos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Positrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Maltéses, 3, Las Palmas de Gran Canaria, para la homologación de dos tubos de rayos X, para diagnóstico médico, fabricados por «Bennett X-Ray Corp.» en su instalación industrial ubicada en Copiague (N. Y. Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave número 4292/0552/7, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-POT.BEN-IA-01 (RX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contrasena de homologación 6TU-0225 y fecha de caducidad el día 19 de octubre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 19 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera.—Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: kv.  
Segunda.—Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: kw.  
Tercera.—Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Toshiba». Modelo: E 7244.

Características:

Primera: 35.  
Segunda: 1,57 x 5,6.  
Tercera: 0,15 x 0,4.

Marca: «Toshiba». Modelo: E 7244 X.

Características:

Primera: 35.  
Segunda: 1,57 x 5,6.  
Tercera: 0,15 x 0,4.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**27816** RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a anclajes de cinturones de seguridad según Reglamento número 14 y la Directiva 76/115/CEE.

Vista la documentación presentada por don Carles Grasas Alsina en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), con domicilio en L'Albornar, Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, el contenido del Reglamento número 14 relativo a anclajes de cinturones de seguridad y el contenido de la Directiva 76/115/CEE modificada por las Directivas 81/575/CEE, 82/318/CEE y 90/629/CEE.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización en los ensayos relativos a anclajes de cinturones de seguridad según Reglamento número 14 y la Directiva 76/115/CEE.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**27817** RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a frenos de motos según Reglamento número 78.

Vista la documentación presentada por don Carles Grasas Alsina en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), con domicilio en L'Albornar, Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, el contenido del Reglamento número 78 relativo a frenos de motos;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a frenos de motos, según Reglamento número 78.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la exportación de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**27818** RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a resistencia de los asientos y sus anclajes según Reglamento número 17 y la Directiva 74/408/CEE.

Vista la documentación presentada por don Carlos Grasas Alsina en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), con domicilio en L'Albornar, Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Visto el Real Decreto 2554/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, el contenido del Reglamento número 17 relativo a resistencia de los asientos y sus anclajes y el contenido de la Directiva 74/408/CEE modificada por la Directiva 81/577/CEE;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a resistencia de los asientos y sus anclajes según Reglamento número 17 y la Directiva 74/408/CEE.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27819** ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.585, interpuesto por don Teodoro Chivas García.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.585, promovido por don Teodoro Chivas García, sobre deslinde del monte número 198, «El Pinar»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso de apelación interpuesto por éste contra la sentencia apelada, se revoca ésta y se desestima el promovido por don Teodoro Chivas García contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca

y Alimentación de 9 de septiembre de 1985, confirmatoria, en reposición, de la de 10 de mayo de 1984 aprobando el deslinde del monte «El Pinar», número 198 del Catálogo de la Provincial de Teruel; disposiciones que declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas y sin perjuicio de que la actora pueda ejercitar la correspondiente acción ante los Tribunales ordinarios del orden civil.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

**27820** ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.235/1985, interpuesto por don José Caballero González.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.235/1985, promovido por don José Caballero González, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Caballero González contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria, por silencio administrativo y después expresamente por Resolución de 5 de diciembre de 1986, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales Resoluciones, por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**27821** ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 910B/1989, interpuesto por don Adolfo Motta de Felipe.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 910B/1989, interpuesto por don Adolfo Motta de Felipe, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Motta de Felipe contra la desestimación por silencio del recurso de reposición por él formalizado, contra el acuerdo de 24 de octubre de 1989 por el que fue declarado en situación de jubilación forzosa por edad, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a Derecho en consideración a que la Subsecretaría de Agricultura elevó a Consejo de Ministros la reclamación indemnizatoria solicitada confirmando por silencio el acuerdo de jubilación del recurrente. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.